

¿Qué nos quiere decir? Pregunta San Agustín á San Pablo: explícanos lo que quieres decir: porque muchos no quieren entender, lo que no quieren hacer: *Expone Apostole; multi enim quod nolunt facere, nolunt intelligere.* Explicáte Apóstol, aclara lo que dices: Qué se hagan ricos en buenas obras? Qué sean fáciles en dar? Qué significa el ser fáciles en dar? Y que, ni aun esto se entiende? Den con facilidad, comuniquen sus bienes á otros: *Expone Apostole.... Dic quid dixeris: divites sint in operibus bonis? audiant, intelligant.... Dic tu, quid est, divites sint in operibus bonis? facile tribuant; quid est facile tribuant? Numquid & hoc non intelligitur? facile tribuant communicent.* Tú tienes bienes, aquel no: comunícelos, para que Dios te los comuniqué á tí: comunícalos aquí abaxo, para que á tí te los comuniquen allá arriba: comunica aquí el pan, para que tú recibas allá arriba el pan: qué pan allá arriba? Aquel que dixo, yo soy el pan vivo

(1) S. Aug. Serm. 35. de verbis Evang. n. 3. 4. novæ edit.

que baxó del Cielo: eres rico aquí abaxo, pero pobre allá arriba; tienes oro; pero no tienes aun presente á Christo: *dispensa* lo que tienes, para que recibas lo que no tienes: sé rico en las buenas obras, fácil á dar, y á comunicar: *Habes tu, non habet alius, comunica, ut communicetur tibi: comunica hic, & communica bis ibi: comunica hic panem, & accipies ibi panem: quem panem? Qui dixit ego sum panis vivus qui de Cælo descendi. Dives es hic, sed pauper ibi: habes aurum, sed nondum tenes præsentem Christum: eroga quod habes, & accipies quod non habes: divites sint in operibus bonis; facile tribuant, communicent* (1). Este es el modo, con que las riquezas y facultades, no cierran la puerta del Cielo á los ricos: de otra suerte se verificará el oráculo de nuestro Divino Juez: *Et iterum dico vobis: facilius est camelum per foramen acus transire, quam divitem intrare in Regnum Cælorum.*

PARTE CUARTA

SOBRE LOS MANDAMIENTOS

DE LA SANTA MADRE IGLESIA.

Aunque el Catecismo Romano no traté de propósito de los Mandamientos de la Iglesia, me parece que faltaria á mi obligacion, si aun acerca de estos no diese á los fieles las oportunas instrucciones, para que se abstengan de aquellas obras con las quales se quebrantan; y practiquen aquellas con que se cumplen.

El primero es oír devotamente la Santa Misa en todas las fiestas de precepto; pero como de éste hemos tratado en el Discurso 52. omitiré el volver á tratar sobre él, y pasaré al segundo Mandamiento.

DISCURSO LXV.

Sobre el Mandamiento del ayuno.

La sola palabra del ayuno, fieles amados, horroriza tanto á nuestra humanidad pe-

Tom. II.

cadora, que la hace buscar todos los medios posibles para eximirse de él: por lo qual, quien no puede hallar pretexto alguno que le excuse en cierto modo la aversion que tiene á ayunar, con insolencia quebranta el precepto, como si fuera un enemigo insidioso de su propia vida: no obstante, que por juicio y dictámen de los Médicos mas antiguos y de mayor fama, no haya remedio mas general y eficaz, que coopere á la curacion de los males, y á su preservacion, que el ayuno. Pero como hablo á personas iluminadas por la Fe, ó alimentadas con la doctrina de las Sagradas Escrituras, y de los Santos Padres; de estas fuentes hemos de tomar los motivos para persuadir el ayuno, y no del solo capítulo de ser muy propio para conservar la salud y la vida.

¿Qué cosa es ayuno? Pregunta
Yyy gun-

gunta San Ambrosio: es una cosa dice el Santo, que representa un no sé qué de celestial: es una refeccion del alma, comida del entendimiento, vida de los Angeles, muerte de la culpa, estrago y ruina de los delitos, remedio de la salud, raíz de la gracia, fundamento de la castidad. *Quid est jejunium, nisi substantia, & imago caelestis? jejunium refectio animæ, cibus mentis, vita Angelorum, culpæ mors, excidium delictorum, remedium salutis, radix gratiæ, fundamentum est castitatis* (1). Y con las mismas frases hablan todos los demas Padres, San Basilio, el Chrisóstomo, San Agustín, San Gerónimo, &c.

(Luego si es tan útil á el alma, ¿qué mucho que haya nacido, para decirlo á nuestro modo, gemelo con la verdadera Religion, como se manifiesta en toda la Historia Sagrada (2)? Ayunó Moisés quarenta dias y quarenta noches, para disponerse á recibir las Tablas de la Ley: y en el libro de los Números habla del ayuno, como do una cosa de práctica in-

(1) S. Ambr. lib. de Elia & jejun. cap. 2. (2) Deuter. 9. Num. 30. Judic. cap. 20. 1. Reg. 7. 1. Reg. 31. 2. Reg. 11. 3. Reg. 21. 1. Esd. 8. 2. Esd. 1. Judit 8. Ester 4.

memorial. Ayunaron los Israelitas, para sujetar y vencer á los Benjamitas, que los habian vencido á ellos muchas veces. Otra vez ayunaron para vencer á los Filisteos. Ayunaron otra vez siete dias seguidos, por la muerte de Saul. Ayunó David, arrepentido del pecado cometido. Ayunó Acab, despues que Elías lo reprehendió. Ayunaron los Israelitas para que Dios les diese buen viaje quando volviéron de Babilonia á Jerusalem. Ayunó Esdras para conseguir de Dios la restauracion de la misma Ciudad. Judit alcanzó con largos ayunos, la liberacion de la Ciudad de Betulia. Ester ayunó con todo su Pueblo por tres dias consecutivos, sin comer cosa alguna, para conseguir de Dios la libertad de su Pueblo, destinado á ser exterminado. Finalmente, dexados otros muchos pasages en que se hace mencion de la piadosa práctica del ayuno; el mismo Dios, convidando á los pecadores á penitencia por medio de sus Profetas, les encarga el ayuno: *Convertimini ad me in*

to-

toto corde vestro, in jejunio, &c. (1). Y habiendo prescripto á su Pueblo las condiciones para conservarse en su amistad, por boca de Zacarias, añade, que los ayunos de los meses quarto, quinto, séptimo y décimo, les serian de alegría y solemnidad magnífica: *Jejunium quarti, & jejunium quinti, & jejunium septimi, & jejunium decimi, erit domui Juda in gaudium, & letitiam & solemnitatem* (2). En la Ley nueva tenemos el insigne exemplo de nuestro Divino Legislador Jesu-Christo, quien ántes de empezar la predicacion de su Evangelio, observó el milagroso ayuno, absteniéndose de todo alimento por el curso de quarenta dias y quarenta noches. *Cum jejunasset quadraginta diebus, & quadraginta noctibus* (3): esta práctica la observaron los Apóstoles, quienes mientras ayunaban, les intimó el Espíritu Santo la mision de Pablo y de Bernabe; y otra vez ayunando los ordenaron Obispos, y los enviaron á la predicacion del Evangelio: *Jejunantibus autem illis Domino, dixit illos Spiritus Sanc-*

tus &c. Tunc jejunantes & orantes, imponentesque eis manus, dimiserunt illos (4). El ayuno de la Quaresma, es de institucion Apostólica, y por consequencia la observaron tambien los Apóstoles á imitacion de su Divino Maestro. Así lo dice el gran Doctor San Gerónimo: *Nos unam quadragesimam, secundum traditionem Apostolorum, toto anno, tempore nobis congruo, jejunamus* (5). Y San Agustín protesta, que despues de haber registrado todo el nuevo Testamento diversas veces con cuidado sobre este asunto: halló impuesto el ayuno baxo de precepto. *In Evangelicis, & Apostolicis litteris, totoque instrumento, quod appellatur Testamentum novum, animo id revolvens, video præceptum esse jejunium* (6). Asimismo, son tan antiguos los ayunos de las quatro temporas, que San Leon el Magno los atribuye á la doctrina del Espíritu Santo, y por consequencia á los tiempos Apostólicos, para que en las quatro estaciones del año, de la Primavera, Estio, Otoño é Invierno, se ofrezca á Dios esta corta ma-

ce-

(1) Joel 1. (2) Zac. 8. (3) Matth. 4. (4) Act. 13. (5) Hier. Ep. 54. ad Marcel. (6) S. Aug. Ep. 36. ad Casul. nov. edit.

ceracion; aludiendo de esta suerte á los ayunos arriba dichos del Profeta Zacarías: *Hujus observantiæ, (de las Temporas) utilitas in Ecclesiasticis præcipue est constituta jejuniis, quæ ex doctrina Santi Spiritus, ita per totum anni circulum distributa sunt, ut lex abstinentiæ omnibus sit adscripta temporibus: si quidem jejunium Verum in Quadragesima; Æstivum in Pente coste; Autumnales in mense septimo; Hyemale in eo qui est decimus, celebramus* (1): así este gran Papa del quinto siglo.

Pues ya que habeis oido, fieles amados, todos estos documentos, que de propósito he citado, en los cuales se descubren las grandes prerogativas del ayuno, tanto para aplacar á la Magestad Divina ofendida, quanto para hacerla propicia en los favores, y moverla á que nos conceda todo género de gracias; y en que se manifiesta la práctica tan freqüentada del ayuno, tanto en la Ley escrita, quanto en la de gracia, que es la nuestra; ¿no será cosa intolerable, el oír á ciertas lenguas, no ménos libertinas, que ignorantes, ca-

lificar á los ayunos, de invenciones caprichosas de los Pontífices, ó de devocioncillas voluntariosas de los Obispos? El oír quejarse de qualquier abstinencia, y de qualquier vigilia, como de un peso insoportable? Oigan, pues, estos ignorantillos y sabiondos, al antiquísimo y gravísimo Escritor Tertuliano: Oportunamente, dice, suelen mandar en sus Diócesis los Señores Obispos, los ayunos; no ya con el motivo de sacaros limosnas, como os imaginais; (se acostumbraba á hacer, segun el documento de la Escritura) sino de quando en quando, por alguna necesidad, á que les obliga su Pastoral sollicitud: *Bene autem, quod & Episcopi universæ plebi mandari jejunia assolent, non dico de industria stipium conferendarum, ut vestra captura est; sed interdum, & ex aliqua sollicitudinis Ecclesiasticæ causa* (2). Luego si en los tiempos de Tertuliano, que escribía al fin del segundo siglo, era cosa comun y acostumbrada, que los Obispos impusiesen ayunos, baxo de precepto, en sus Diócesis; es prueba, que esto no empezó en-

(1) S. Leo. Serm. 8. de Jejun. decimi mensis. (2) Tertul. lib. de Jejun.

entónces, sino que así se acostumbraba tambien en el primer siglo, que era el de los Apóstoles y sus Discípulos. Y si esta potestad la tenían los Obispos, por los motivos dichos, ¿no tendrán los Pontífices, Sumos Pastores de toda la Iglesia Católica, la potestad de imponer ayunos, baxo de precepto, por los motivos insinuados, ó de aplacar á la Magestad Divina, para que desista de algun castigo empezado, ó ya para preparar á los fieles á la digna celebracion de las mayores solemnidades, en las que se celebran los principales misterios de la Ley Evangélica; ó para empeñar á María Santísima en vuestra proteccion con el ayuno de su Asuncion; ó para mover á los Apóstoles, ó á qualquiera otro Santo de los principales, á que intercedan por nosotros en sus fiestas precediendo ántes el ayuno devoto? ¿Podrá, vuelvo á decir, tolerarse el atrevimiento de los sobredichos libertinos, que tan mal hablan de los ayunos impuestos por la Iglesia? Confundida, pues, brevemente la atrevida ignorancia de éstos; y omitido lo mucho que se podia decir aun; pasemos á desbastar las fantasias de los

Católicos poco piadosos, que aunque ayunen, lo hacen tan de mala gana, y con tanta repugnancia, que para ellos, el ayuno es un peso insufrible. Decidme de gracia: ¿á qué se reduce, finalmente, el ayuno, segun se hace en nuestros tiempos? Digo segun se hace en nuestros tiempos; porque en los primitivos habia otra abstinencia, otra limitacion de comestibles, otra hora de comer, como lo sabe bien qualquiera que está algo versado en la Historia Eclesiástica; y que no debemos referir ahora, por no alargarnos demasiado: ¿á que se reduce, repito otra vez, nuestro ayuno? Ved aquí lo que se requiere por el precepto: abstinencia de las carnes; abstinencia de laticinios, en donde no haya costumbre contraria, ó Bula ó privilegio que dispense de ellos: esto es en quanto á la calidad de los comestibles de que se deben abstener; teniendo la libertad de comer de todos los pescados de qualquier especie, hortalizas, yerbas, frutas y otras cosas que lisonjean el paladar, como dulces y otras cosas semejantes. Secundariamente, obliga el precepto á una sola refeccion, que vosotros llamais una

una sola y entera comida, con la libertad de poder comer quanto se necesite; de tal suerte, que aunque comierais mas de lo debido y razonable; pecarais contra la virtud de la templanza; pero no contra el precepto del ayuno; (con tal que no lo hicierais *in fraudem jejunii*, esto es, para llenaros tanto, con el fin de no acomodaros á la intencion de la Iglesia, que manda ayunar; y entónces sería un gran desprecio) en tercer lugar, que esta refeccion ó comida se haga al medio día ó despues; no pudiéndose, sin culpa grave, anticipar notablemente esta hora, sin necesidad. En estas cosas, de algunos siglos acá, consistia la obediencia de este precepto: pero la flaqueza humana coligada con la humana golosina y malicia, empezó á introducir un poco de colacioncilla por la noche; y se fué dilatando tanto este uso, que ahora ya se ha hecho costumbre: (diremos en su lugar, en qué consiste ésta.)

Ahora pregunto yo: ¿es cosa de gran peso para un sano y robusto, el seguir esta vida en la quaresma por quarenta dias, y en los demas dias de ayuno en el año? ¿Y

el seguirla, para satisfacer en algo á las gravísimas ofensas hechas á Dios, para alcanzar el verdadero dolor y el perdón; para apartar de nosotros los castigos merecidos por nuestros pecados, y para impetrar las beneficencias Divinas de que necesitamos? ¿Es cosa esta para horrorizarse? ¿Quando se puede comer quanto se necesite para apagar el hambre, comer pescados de toda especie, por muy esquisitos que sean; y tomar aun á la noche aquella tal qual colacioncita? Nos deberiamos, por el contrario, avergonzar, que salieran de nuestras bocas voces de quejas, quando deberiamos ayunar, como si debieramos sufrir un medio martirio. Decidme: ¿considerais vosotros á vuestro cuerpo por uno de vuestros mas implacables enemigos? Si no quereis oponeros al Evangelio, á la comun de los Padres, y á la experiencia, no solo lo debeis considerar entre los tres principales, Mundo, Demonio y Carne, esto es, cuerpo: sino que lo debeis considerar por el mas maligno é insidioso de todos: él es aquel sin el qual poco ó nada podrian el Demonio y el Mundo; porque teniendo en

si

sí la sede todas las pasiones, sin cuyos movimientos desordenados no se suele pecar, vanas serian por la mayor parte las lisonjas del mundo, é inútiles las sugestiones del Demonio, si nuestro cuerpo no favoreciera á sus atentados: este es, quien con los movimientos del apetito sensitivo procura continuamente arruinar nuestras almas: y como inclina á las cosas mas delectables sobre todas, nos son por lo mismo mas difíciles las victorias contra él: éste es aquel, que jamas nos dexa en paz; sino que noche y dia, velando y durmiendo nos hace guerra: éste es aquel que no podemos echar de nosotros, por ser una parte nuestra: por lo qual nos obliga á estar siempre con la espada desembaynada, para defendernos de los golpes mortales, que sin intermision, vibra contra nuestra alma, para perderla eternamente. Pues no habiendo, ni teniendo contra este enemigo tan implacable, tan molesto, tan peligroso, tan molesto, tan peligroso, defensa tan poderosa, despues de la oracion, como el ayuno, segun todos los Padres: ¿nos quejamos, gruñimos, murmuramos, y nos agraviamos si

lo hemos de domar algo con los ayunos que la Iglesia nos impone para este fin? ¿Si os viérais precisados, dice San Agustin á montar un jumento, ó un potro, que por su demasiado brío, os pusiera en un riesgo continuo de arrojaros y mataros, no le acortarais el pie para domarle, amansarle y hacerle servible, sin peligro vuestro? No hay duda, que necesitando vosotros de su servicio, procurarais domar su ferocidad: *Si jumento forte insideres, qui te gestando, posse precipitare, non ne ut securus iter ageres, cibaria ferocientis subtraheres, & fame domares, quem freno non posses* (1). Así sigue el Santo, mi carne es mi jumento; yo camino hácia la beata Jerusalem: muchas veces no sufre el freno, y lo desecha, y me quiere sacar del camino: mi camino es Christo, y no refrenaré con el ayuno á una carne tan insolente? *Caro mea jumentum est; iter ago in Jerusalem, plerumque me rapit, & de via comatur excludere: via autem mea est Christus: ita exultantem non cohibebo jejuniis*. Aquí habla San Agustin del ayuno indefinidamente, esto es

(1) S. Aug. Serm. de utilitate jejunii.

es, tomado voluntariamente para refrenar las insolencias de nuestra carne, quiero decir, de los ayunos severos, crudos y macerativos, quales se freqüentaron, y se freqüentan comunmente por todos los temerosos de Dios, para tener sujeta su carne; y no de estos ayunos dulces, suaves y pocos severos, quales se usan para obedecer al precepto: por lo qual sigo yo así sobre esta imágen propuesta por San Agustín: ¿Habeis experimentado, fieles amados, las petulancias de vuestra carne? ¿Las insolencias que contra vosotros comete día y noche durmiendo y velando? ¿Ah, ojalá no fuese así! ¿Quántas veces, no solo procuró, sino que efectivamente os arrastró y sacó fuera del camino que conduce al Cielo, privandoos de la gracia de Jesu-Christo? ¿Ah, y cuántas veces! ¿Podeis dexar de montar este jumento insolente? No por cierto; porque es una porcion de vosotros mismos: luego si lo experimentais tan insolente, tan pernicioso, tan indómito, domadlo, castigadlo, quitadle el pienso: y si no teneis virtud, ni valor para domarlo con ayunos arbitrarios, severos, freqüentes, y verdaderamente macerativos:

no os quejeis, á lo ménos, de practicar los que la Iglesia os impone: pues reducidos al término preciso para satisfacer al precepto, son tan ligeros, suaves, raros y moderados; porque ¿qué penalidad grande es; despues de haber comido hasta hartarse, privarse de la cena y reducirse á una pequeña colacion? ¿Se podrá comparar semejante ayuno, con el que insinúa San Agustín, severo, freqüente, áspero, y practicado por todos los que desearon, y desean domar su cuerpo, hasta aquel punto, á lo ménos, que no quite el freno de la mano de la razon, para arrastrarla á donde la quiera llevar el ímpetu de sus desenfrenados deseos?

Verdaderamente, Padre, quien está obligado al ayuno, y puede ayunar, no tiene razon en lamentarse de la próvida, y al mismo tiempo suave disposicion de la Santa Iglesia, en los pocos preceptos que sobre este punto ha intimado: pero nosotros, que por nuestras enfermedades corporales, estamos dispensados de estos preceptos, estamos libres de aquellas dudas, que no raras veces padecen los que están obligados al ayuno.

No decís mal, los que así hablais siendo legítima vuestra

tra

tra dispensa. Pero, Padre, ¿qué se requiere para que sea legítima? ¿No basta el testimonio jurado del Médico, y firmado por la autoridad del Párroco? Sí, basta para no ser tenidos por Hereges ó contumaces á la Iglesia: mas no basta, regularmente, para escusarse en conciencia para con Dios. Y ya que me habeis traído á hablar del ayuno de la Quaresma, para el qual solamente se suelen conceder estas licencias firmadas: hablarémos primeramente sobre este punto; y ante todas cosas de la licencia de comer carne, ó lacticinios, comidas prohibidas por el precepto. ¿Llamareis vosotros licencia legítima á aquella, que se concede por una declaracion hecha al Médico, dictada no por la verdad pura y neta; sino por una delicadeza insoportable, ó por una aprehension fomentada por la hipochondria, ó por un temor totalmente carnal, de disminuirse la belleza, ó por una oposicion de la gula á las comidas Quaresmales? ¿Ó por una codiciosa y avarienta economía de no multiplicar los gastos con diversas mesas; ó por otro semejante motivo verdadero y real, pero cubierto con la máscara de una

Tom. II

inapetencia, é impotencia del estómago á otros manjares? Semejante licencia no será legítima en conciencia para con Dios. ¿Llamareis, quiza, legítima aquella concedida por indisposiciones contraídas de los disparates hechos en el cuerpo con el Carnaval, y de las disoluciones practicadas en los banquetes, en los bayles, en el trasnochar toda la noche, y en otros mil modos y acciones poco christianas? Yo os diré con la doctrina de Santo Tomás, que quien en tal modo desordenó su cuerpo, y se inhabilitó al ayuno, que no previó, ni debió proveer que se inhabilitaba al ayuno, por ser la primer vez que le sucedió esto no peca comiendo de carne en tal necesidad; porque la necesidad es real, y no fue querida interpretativamente en su causa, esto es, en los desórdenes cometidos en el Carnaval. Pero si quien voluntariamente desordenó su cuerpo, tenia ya la experiencia de otras veces y sabía y deb'a saber que aquellos, desórdenes le constituian en la necesidad de quebrantar la Quaresma, es reo, y culpable de su infraccion; porque sin necesidad alguna, sino por el solo ímpetu de las pasiones

Zzz

des-

desregladas, quiso la causa que le puso en la necesidad de quebrantarla: y así aunque no peque comiendo carne en la actual necesidad que padece, pecó contra el precepto, quando quiso continuar en aquellos desórdenes, de los que debia prevenir, que se originaria la necesidad de quebrantar el precepto.

No ignoro que esta doctrina es muy dura para muchos Teólogos modernos, que entendiendo mal el *uti jure suo*, deciden en contra, llevando tan adelante este *uti jure suo*, que llegan á decir que no peca contra la ley del ayuno aquel que emprende un viage penoso para ir á ver á su concubina, previendo (nótese bien) que por tan indigno cansancio y trabajo no podrá ayunar por la razon de que *utitur jure suo*. ¿Qué decís á esto, fieles amados? ¿No causa horror á los entendimientos piadosos semejante doctrina? ¿Podriais creer que hubiese hombre que la enseñase? Pues ved aquí sus palabras aplicadas no solo á la ley del ayuno, sino aun á otros preceptos de la Iglesia: oidlas para que os horroriceis:

Non peccat contra præceptum jejunii, auditionis sacri, recitationis officii divini, qui sua culpa incidit in infirmitatem (notad bien) *etiamsi prevederet, per eam impediti à tali obligatione... similiter non peccat contra præceptum jejunii, qui die jejunii pedestris iter agit, vel si multum laboret, vel id faceret ex utilitate, vel etiam ex vitio; aut si in pilulo aut venatione multum se exercent: (ahora viene lo bueno) vel etiam si iter assumat ad invisendam amasiam, aliove pravo fine, si vere defessus sit sufficienter, ad eum eximendum ab obligatione jejunii* (1).

¿No causa horror tal doctrina? Vedme aquí ahora á mostraros todo opuesto con Santo Tomás, y conforme á la respuesta que dí arriba. Tratando el Santo de aquellos operarios y artistas, cuyo trabajo suele ser incompatible con el ayuno, enseña (estad atentos) con distincion, que si ayunando pueden ganar lo suficiente para sí y para su familia; ó si tienen otros bienes, y pueden dexar de trabajar en el día de ayuno; ó si trabajando menos, pueden ganar lo suficiente para aquel día, resuelve

que

que estan obligados al ayuno, y que por conseqüencia el motivo de mayor ganancia no necesaria no les excusa del pecado contra el ayuno, si trabajan: estas son sus palabras: *Distinguendum videtur: quia si jejunando possunt competentis victu pro sua persona habere, & pro familia, cujus cura eis incumbit; sive quia alias divites sunt; sive quia de eo quod minori labori, qui secum jejunium compatiatur, lucrari sufficientia possunt; à jejunio non excusantur... Ex quo patet, quod intentio majoris lucri non necessarii, eos à peccato non excusat* (1). Arguyamos pues así: si segun Santo Tomás no está dispensado del ayuno aquel trabajador, que sin necesidad de su sustento y del de su familia, toma trabajos incompatibles con el ayuno para ganar mas; ¿cómo estará excusado, y no pecará contra el precepto del ayuno aquel que sin necesidad alguna sino por puro genio y capricho hace cosas, por las que se inhabilita para ayunar? ¿O que por vicio, por desorden, ó para ir á pecar quiere hacer cosas y trabajos incompatibles con el ayuno? Santo Tomás no excusa á un ar-

tista, que por puro motivo de adelantar en su familia, trabaja sin necesidad en trabajo que lo precise á no ayunar, sin embargo de ser motivo honesto: *Intentio majoris lucri non necessarii eos à peccato non excusat*: ¿y estará excusado quien no solo sin necesidad sino por vicio, por ofender á Dios, para satisfacer á sus desreglados deseos, y por desórdenes, previstos como impeditivos del ayuno, no lo observa? Qué decís? ¿No os he probado mi respuesta con la autoridad del Príncipe de todos los Teólogos? Este niega á boca llena que se pueda servir de su derecho *utatur jure suo*, el que voluntariamente y sin alguna necesidad sino por puro vicio, executa acciones previstas impeditivas de la observancia de los preceptos de la Iglesia: y que abusa de su derecho, *abutitur jure suo*; y si éste no fuera verdadero abuso, de nada serviría ni suponía la potestad legislativa; porque quedaria al arbitrio de cada súbdito hacer cosas sin necesidad, que lo constituyesen inhábil é incapaz de observar la ley. Por lo mismo mandando el Legislador tal, ó tal cosa,

(1) *In 4. Sent. d. 25. q. 3. art. 2. q. 4. ad 3.*

manda junta é implícitamente que no se pongan impedimentos, mayormente viciosos, sin necesidad á la observancia de la ley; siendo cierto no solo en quanto á la dispensa de comer carnes, sino en quanto á poder tambien cenar, esto es, que no se hagan por capricho cosas que puedan ser de impedimento á la observancia del ayuno, tanto en quanto al comer de carne, quanto en no observar la colacion y cenar.

No obstante esto, hay personas legítimamente dispensadas ó por razon de su oficio muy pesado, que segun el dictámen de los prudentes es incompatible con el ayuno, ó por su edad: v. gr. no haber cumplido los veinte y un años, ó por el estado en que se hallan, como por estar embarazadas, ó criando; ó por enfermedad ó una convalecencia reciente; ó por piedad, esto es, quando la necesidad del propio oficio ó del próximo, ó propia exija trabajo incompatible con el ayuno, para obviar algun grave daño: entónces es lícita la dispensa, en quanto á poder comer muchas veces.

Quizá me preguntará alguno: ¿quién en un dia de ayuno come en cantidad suficien-

te muchas veces no solo carne sino qualquiera otro manjar, peca mortalmente cada vez que come? Todos los Teólogos convienen en que el que come carne, peca mortalmente cada vez que la come, porque obra contra el precepto negativo, que prohíbe el comerla; pero si come muchas veces de otros manjares, segun muchos, peca mortalmente la primera vez, pero no las demas veces, por pensar que es precepto positivo, pero se engañan muy mucho, y se debe decir con otros muchos que peca mortalmente cada vez, siendo este un precepto principalmente negativo, esto es, de no repetir las comidas. Ved aquí clara la explicacion, y la prueba de que es precepto principalmente negativo. El precepto positivo es aquel que obliga á hacer alguna cosa, como se ve en el de la Confesion, en el de oír Misa, en el de la Comunión, &c. Pues ahora pregunto: ¿si alguno en dia de ayuno no quisiera comer cosa alguna, que quebrantaria el precepto? No por cierto: luego no es precepto positivo, pues no hay acción á que obligue: luego será negativo, esto es, que permitiendo una sola comida, prohíbe el comer mas veces, lue-

luego quien coma muchas en cantidad suficiente para pecado mortal, pecará gravemente cada vez contra el precepto de no multiplicar las comidas. Esta razon es tan evidente, que en mi opinion quita la probabilidad á la opinion contraria, aunque adoptada equivocadamente por muchos.

Quien está dispensado legítimamente de comer carnes, no queda dispensado, en virtud de esta dispensa, del ayuno de la noche, sino que debe hacer colacion, y guardar la forma del ayuno: como lo definió el Papa Benedicto XIV. ni tampoco puede hacer la colacion de cosas de carne, ó caldo, &c. Pues el mismo Pontífice, preguntado sobre este punto, por el Arzobispo de Santiago, respondió: *No ser lícito: sino que se debe usar de aquellos manjares, y en aquella cantidad que usan los ayunan* (1) (*). ¿Qué cantidad se

puede tomar de colacion? El conceder generalmente ocho onzas, parece demasiado, segun mi corto alcance: y así, creo que no se pueda pasar de seis onzas: y quien pueda hacer ménos, hágalo, ó consúltelo con un piadoso y docto Confesor, para quietud de su conciencia. Esto es quanto me ha parecido que debia explicar sobre este precepto; omitidas otras muchas quëstiones, que alargarian demasiado el discurso.

Pero si basta esto para cumplir con la Iglesia, y no desobedecer su precepto; no basta, fieles amados, para enteramente agradar á nuestro buen Dios. No se contenta con esto, sino quiere, que el ayuno de la gula, vaya junto con el ayuno de los demas miembros y sentidos, y aun con el de la misma alma: quiero decir, que guardemos á los otros miembros de las obras pecaminosas que soliamos cometer: y que el alma ayune de aquellos

(1) Breve de Benedicto XIV. 1741. 30. Maji 22. Aug.

* Véase la Enciclica del Pontífice Clemente XIII. dirigida á los patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos de toda la Iglesia Católica, á 20 de Diciembre de 1759, en la qual no solo confirma quanto determinó Benedicto XIV. respecto á la calidad de las comidas de que deben hacer colacion los que estan legítimamente dispensados de comer carne; sino que expresamente declaró, que no pueden usar, ni aun lacticinios: y prohíbe y detesta como abuso introducido las cosas mezcladas con leche. Véase la Teolog. Moral del Autor, tom. 2. tract. 12. cap. 1. §. 2.

Illos vicios y pecados á que está inclinada y afecta: en una palabra, que ayunemos de todas las ofensas que se suelen hacer contra Dios. Así lo insinúa por boca de Isaías: quien despues de haber mostrado el poco aprecio que hace Dios de los solos ayunos de la gula, separados de lo que acabo de decir, prosigue: *Nonne hoc est magis jejunium quod eligi? Dissolve colligationes impietatis, solve fasciculos deprimentes.... et omne onus dirumpe* (1). Este dice, es el ayuno que me agrada, junto con el corporal: desata los lazos de la impiedad, descárgate de las deudas que angustian á los pobres acreedores; y descárgate, en suma, de los pesos que de algun modo agovian al alma. Por lo qual, así discurre San Bernardo, de quien es este pensamiento: si la sola gula pecó, ayune sola; pero si pecaron tambien los demas miembros, ¿por qué no han de ayunar tambien ellos? *Si sola gula peccavit, sola quæque jejunet, & sufficit; si vero peccaverunt & membra cætera, cur non jejurent & ipsa?* Ayunen, pues, los ojos que robaron mi alma: ayunen los oidos, ayune la lengua, ayu-

nen las manos, ayune la misma alma: *Jejunet ergo oculus, qui deprædatus est animam; jejunet auris, jejunet lingua, jejunet manus, jejunet anima ipsa* (2). Ayunen los ojos de las miradas curiosas y lascivas y de qualquiera otra petulancia, y se refrenen humillados con la penitencia, ya que con la libertad nociva culpablemente vagaban: *Jejunet oculus à curiosis aspectibus, & omni petulantia, ut bene humiliatus coerceatur in pœnitentia, qui male liber vagabatur in culpa.* Ayunen los oidos de los malvados pruritos de oír cosas curiosas, inútiles y ociosas: y yo añadiré, de las cosas impúdicas, obscenas, detractoras é importunas á la salvacion: *Jejunet auris nequiter pruriens à fabulis, & rumoribus, & quæcumque otiosa sunt ad salutem minime pertinentia.* Ayune la lengua de las detracciones, de las murmuraciones, de las palabras malas y vanas, y de las chocarrerías; y yo añado, de las conversaciones obscenas, de los equívocos torpes, de los juramentos; y con el mismo Santo, y del callar, quando se debe hablar, exigiéndolo así la gloria de Dios,

(1) Isai. cap. 58. v. 6. (2) S. Bern. serm. 3. in Quadræg. num. 4.

y el bien ó la fama acometida del próximo: *Jejunet lingua à detractone, à murmuracione, ab inutilibus, vanis, atque scurrilibus verbis: interdum quoque ob gravitatem silentii, & ab ipsis, quæ videri poterant necessaria.* Ayunen las manos de las significaciones ociosas; y yo añadiré, de las acciones nocivas y perjudiciales al próximo, y de las acciones impuras: y con el mismo Santo, de todas las acciones que no son mandadas sino vedadas: *Jejunet manus ab ociosis signis, & ab operibus omnibus, quæcumque non sunt imperata.* Añadiré yo, ayunen los pies de ir á aquel lugar de juegos peligrosos, á aquellas conversaciones, en donde tantas veces se ofendió y se ofende á Dios con miradas, con pensamientos, con palabras, con deseos, y frecuentemente con acciones indignas de un Christiano. Finalmente, ayune el alma de los vicios, y de hacer la propia voluntad contra la de Dios: *Jejunet anima à vitiis, & à propria voluntate sua.* Con este ayuno general de todo el cuerpo y del alma, de todos los malos afectos, unidos al ayuno de la gula, nos hare-

mos enteramente aceptos á Dios, sin el qual concluye el Santo, es desechado el de la sola gula: *Etenim sine hoc jejunio hæc cætera reprobantur.* Así lo protesta el mismo Dios por boca del Profeta Isaías: *Quare jejunavimus, & non aspexisti, humiliavimus animas nostras, & nescisti? Ecce in die jejunii vestri invenitur voluntas vestra* (1).

DISCURSO LXVI.

Sobre el tercer precepto de la Iglesia de la Confesion anual.

Que una alma christiana que está en pecado mortal, sea enemiga de Dios, privada de su gracia, incapaz de merecer cosa alguna para con él sin el menor derecho á los méritos adquiridos con las buenas obras hechas en estado de gracia, privada de la filiacion adoptiva de Dios y de la herencia del Cielo, y que está en peligro continuo de condenarse eternamente, si muere en este estado; son todos artículos de fe, registrados en las Sagradas Escrituras, predicados por todos los Santos Padres, y enseñados

(1) Isai. cap. 58. v. 3.